demas R(egidor)es de esta ciud(a)d por quien prestan boz y caucion de
de rato de que pasaran por lo que en nonbre de esta ciudad se
hiziere dieron su poder cunplido a los señores Joan de pin
colacho don Gines Rodriguez Regidores para que en nonbre
de esta ciud(a)d en la uilla de madrid y donde mas conuengan
defiendan a esta ciud(a)d y sus vezinos de las nueuas demandas
que el cauildo de la santa yglesia de esta ciud(a)d tiene puesta
a los vezinos en razon del nuebo diezmo que pretenden
cobrar de las granadas que esta pendiente en el real
conzejo y en ella agan todas la defensa que a esta ciud(a)d y
sus vezinos conuiene presentando qualesquier papeles y lo demas que a la dicha defensa conuengan
y hagan los autos y deligencias judiziales y estrajudiziales que conuengan juntos y qualquiera de ellos
in solidum que el poder que es necesario
se le dan y otorgan sin limitacion alguna con facultad de jurar judizial sostituir y lo otorgaron
siendo testigos Lazaro de montoya Fran(cis)co Ortiz Joan
martinez v(ecino)s de esta ciud(a)d y algunos de los otorgantes
lo firmaron

Poder

En la ciudad de Cartagena en beinte y dos dias de el mes
de henero de mil y seiscientos treinta años los señores
Cartagena cauallero don diego dias de carpena alcalde mayor
de esta ciudad don antonio de la torre teniente ynperial Juan
sanchez de Robles don andres Rodriguez Calleres Fran(cis)co albarez de
Rojas don Juan sanchez Fran(cis)co martinez fortun Joachin segado
don Gines Rodriguez don Sancho de Sepulbeda andres de
Ribera Regidores por si y en nonbre de los demas
caballeros Regidores de esta ciudad por quien prestaron
boz y caucion de rato de que estaran y pasaran
por lo en este poder contenido so la espresa obliga
cion que para ello hizieron de los propios y ren-
tas de esta ciudad = dieron su poder cunplido qual
es necesario de derecho se requiere al señor don mateo del pozo